

IEEH/CG/R/005/2024

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN IEEH/CG/R/002/2024 PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Candidatura Común: Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO" integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAH: Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de

Hidalgo.

Visto el Oficio identificado con la clave MORENA-HGO-REP-IEEH/038/2024, firmado por los Lic. Dalia del Carmen Fernández Sánchez y Adrián López Hernández en su calidad de Representantes Propietarios de los Partidos Políticos MORENA y NAH, respectivamente, a través del cual solicitan la modificación del Convenio de Candidatura Común que presentaron los Partidos Políticos MORENA y NAH para contender por las 18 Diputaciones de Mayoría Relativa dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobada mediante Resolución IEEH/CG/R/002/2024 en fecha 05 de marzo del año en curso, el Consejo General procede a su resolución en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2023, en Sesión Ordinaria el Consejo General a través del Acuerdo IEEH/CG/082/2023 aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las Diputaciones, así como de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
2. El quince de diciembre del año dos mil veintitrés, dio formal inicio el Proceso Electoral Local por el que se renovará el Congreso de Hidalgo, así como los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Electoral.
3. Por otra parte, el día 26 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común -y sus anexos- denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**” para contender en la elección de Diputaciones Locales, suscrito por las

dirigencias nacionales y estatales de los Partidos Políticos MORENA y NAH, respectivamente.

4. En ese sentido y cumplimentados los requerimientos hechos por esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de marzo del año en curso, en la Primera Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante la Resolución IEEH/CG/R/002/2024 concedió el registro de la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos MORENA y NAH, para la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo por el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Posteriormente, con fecha 11 de marzo del año en curso, fue presentado ante oficialía de partes de este Organismo, el Oficio identificado con la clave MORENA-HGO-REP-IEEH/038/2024, signado por los Lic. Dalia del Carmen Fernández Sánchez y Adrián López Hernández en su calidad de Representantes Propietarios de los Partidos Políticos MORENA y NAH, respectivamente, ante el Consejo General, a través del cual solicitan la modificación del Convenio de Candidatura Común en comento.
6. En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud, este Instituto Electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia del Consejo General

7. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución, 24

fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral, es el Órgano encargado de organizar las elecciones locales y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, disponen que el IEEH goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

8. Ahora bien, el artículo 66, fracción VI del Código Electoral, (en relación con el 277 del Reglamento de Elecciones) contempla que entre otras atribuciones el Consejo General cuenta con la relativa a *“conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, candidaturas comunes y fusiones que celebren los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos”*.
9. Aunado a lo anterior, el artículo 38 BIS del Código Electoral establece que es facultad del Consejo General resolver las solicitudes de Convenio de Candidatura Común que presenten los Partidos Políticos en los Procesos Electorales Locales.

ESTUDIO DE FONDO

10. Derivado del Convenio de Candidatura Común, en su clausula OCTAVA, los Partido asociados facultaron a la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común *“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”*, para realizar las modificaciones a la misma.
11. Mediante el Oficio MORENA-HGO-REP-IEEH/038/2024, se solicitó efectuar modificaciones al Convenio de Candidatura Común, es los términos siguientes:

| 1° CONVENIO | 2° CONVENIO |
|---|---|
| Numeral 2 del Marco Jurídico | |
| <p>De igual manera, se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Hidalgo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme al Artículo 38 BIS del <i>Código Electoral del Estado de Hidalgo</i>, mismo que se cita textualmente:</p> | <p>De igual manera, se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, las candidaturas para la elección <u>correspondiente a diputaciones</u> por el principio de <u>mayoría que integrarán</u> la LXVI Legislatura del <u>Congreso del Estado de Hidalgo</u>, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme al Artículo 38 BIS del <i>Código Electoral del Estado de Hidalgo</i>, mismo que se cita textualmente:</p> |
| Denominación del Congreso Local | |
| <p>Congreso Local, correspondientes al Estado de Hidalgo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024</p> | <p><u>Congreso del Estado de Hidalgo</u>, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024</p> |
| Denominación del partido político Nueva Alianza Hidalgo | |
| PNAH | <u>Nueva Alianza Hidalgo</u> |
| Adhesión de los numerales 2, 8 y 9 de la fracción II de la CLAUSULA PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLITICOS-CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES | |
| | <p><u>2. El artículo 40 del Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza Hidalgo establece que el Presidente Estatal es el Representante Legal y Político del Partido, por lo que el C. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ se ostenta como Representante del</u></p> |

mismo. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

8. Que en sesión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo otorgó amplias facultades al C. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, para atender, resolver, autorizar y modificar todo lo que resulte legalmente necesario para el sostenimiento jurídico del convenio de Coalición y/o candidatura común, así como para decir la participación de forma individual si así conviniera al partido.

9. Que en fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, se aprobó en Sesión Ordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo el convenio de candidatura común para postular a las candidaturas correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso al Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el Partido Político Nacional MORENA. Se adjunta un tanto del acta correspondiente.

Primer párrafo de la cláusula TERCERA, DEL CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLAUSULAS

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Hidalgo, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Hidalgo respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Hidalgo, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

Clausula CUARTA del CAPÍTULO TERCERO-DE LAS CLAUSULAS

CUARTA.- El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:



Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Asimismo, se describe que en la parte superior central estará ubicado el emblema del partido **MORENA**, y en la parte inferior central estará ubicado el emblema del **Partido Nueva Alianza Hidalgo**.

CUARTA.- Los Partidos Políticos que integramos la presente candidatura común, acordamos que el Emblema Común estará conformado por los logotipos que se describen a continuación:

MORENA: De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Partidista el emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible, apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas

La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.

políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

Nueva Alianza Hidalgo: De conformidad con el artículo 4 del Estatuto Partidista el emblema electoral de Nueva Alianza Hidalgo (imagotipo) está generado en primera instancia por un "isotipo" compuesto a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "isotipo" está conformado por dos elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el "imagotipo" y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "nueva". Tiene una medida original de 8x por 12y. Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el "imagotipo".

El Emblema Común aparecerá en el espacio de la boleta electoral que le corresponda a MORENA.

La distribución en la que aparecerán los logotipos en el Emblema Común será el siguiente:

1. Distribución: Predominará el slogan de Morena con sus especificaciones descritas a un 65%, en la parte inferior del lado izquierdo el slogan de Nueva Alianza a un 15 % y a un costado el lema "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo" a una proporción del 20% en el centro del recuadro a utilizarse.
2. Identidad gráfica: predominando el color del partido de morena y utilizando la tipografía aprobada (Montserrat) para el slogan.
3. Necesidades espaciales de la boleta: acomodo propuesto con la finalidad de mantener una estética visual en la boleta.

morena



**SIGAMOS HACIENDO
HISTORIA EN HIDALGO**

| | |
|--|--|
| <p>SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 BIS del <i>Código Electoral del Estado de Hidalgo</i>.</p> | <p>SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 BIS del <i>Código Electoral del Estado de Hidalgo</i>.</p> <p><u>Los Partidos Políticos firmantes del presente Convenio acuerdan que, para el registro de las candidaturas, una vez aprobadas de manera interna por cada uno de los partidos políticos, se procederá de manera conjunta a la presentación de la documentación que corresponda para la postulación de las mismas.</u></p> |
| <p>Clausula SÉPTIMA del CAPÍTULO TERCERO-DE LAS CLÁUSULAS</p> | |
| <p>SÉPTIMA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA</p> | <p>SÉPTIMA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA</p> |

COMÚN.

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas objeto del presente Convenio “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**” para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Hidalgo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Hidalgo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura**

COMÚN.

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas objeto del presente Convenio “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**” para la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO**

| | |
|---|---|
| <p>Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Hidalgo, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.</p> | <p>HISTORIA EN HIDALGO”. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección <u>correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría</u> que integrarán la LXVI Legislatura del <u>Congreso del Estado de Hidalgo</u> respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.</p> |
| <p>Clausula NOVENA del CAPÍTULO TERCERO-DE LAS CLÁUSULAS</p> | |
| <p>NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.</p> <p>LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se comprometen en este acto, a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sus plataformas electorales conforme a lo establecido en el Artículo 38 BIS del <i>Código Electoral del Estado de Hidalgo</i>.</p> | <p>NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.</p> <p>LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, <u>manifiestan que entregaron en tiempo y forma al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo</u>, sus plataformas electorales conforme a lo establecido en el Artículo 38 BIS del <i>Código Electoral del Estado de Hidalgo</i>.</p> |
| <p>Clausula DÉCIMA del CAPÍTULO TERCERO-DE LAS CLÁUSULAS</p> | |
| <p>DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS</p> | <p>DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS</p> |

CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente Convenio de Candidatura Común, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban

CANDIDATURAS CORRESPONDIENTE A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio de Candidatura Común, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que

| | |
|--|--|
| <p>realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.</p> | <p>hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.</p> |
| <p>Clausula DÉCIMA PRIMERA del CAPÍTULO TERCERO-DE LAS CLAUSULAS</p> | |
| <p>DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el Artículo 90, de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a</p> | <p>DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS <u>CORRESPONDIENTES A DIPUTACIONES</u> POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL <u>CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO</u> RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el Artículo 90, de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a</p> |

nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este convenio de candidatura común, quienes tendrán la personería y legitimación objeto del presente Convenio de Candidatura Común, para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno al presente Convenio de Candidatura Común, se notificará de inmediato a los

nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

demás partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

Clausula DÉCIMA TERCERA del CAPÍTULO TERCERO-DE LAS CLAUSULAS

DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. LAS PARTES reconocen que, de

DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

Los Partidos Políticos firmantes del

conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Candidatura Común tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Candidatura Común.

El órgano de finanzas de la Candidatura Común será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

| | |
|---------------|------------|
| MORENA | 60% |
| PNAH | 40% |

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El **Consejo de Administración** de la Candidatura Común contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley

presente Convenio acuerdan que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 BIS fracción II inciso e) del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, cada partido firmante del presente Convenio de Candidatura Común para candidatas y candidatos correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, conservarán su monto de financiamiento público y su autonomía para ejercerlo conforme a las aportaciones pactadas en el presente convenio, cuidando en todo momento no exceder los topes de gasto de campaña aprobados para cada distrito electoral.

Los Partidos Políticos que integran la Candidatura Común tendrán la obligación de reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización los informes parciales o finales en su caso cuando así lo requiera el órgano de fiscalización del INE de acuerdo con el porcentaje de financiamiento aportado para la Candidatura Común.

LAS PARTES acuerdan que para los efectos de gastos de campaña cada uno de los partidos políticos, aportará el siguiente porcentaje de su ministración de prerrogativa:

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el *Código Electoral del Estado de Hidalgo* del presente Convenio de Candidatura Común y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Candidatura Común, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

MORENA: aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

NUEVA ALIANZA HIDALGO: aportará a el 65% de su financiamiento para gastos de campaña.

Los Partidos Políticos firmantes del presente Convenio se comprometen a respetar en todo momento el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la Candidatura Común por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 276 Bis, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, y sus candidaturas se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Candidatura Común sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Candidatura Común.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las

sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Candidatura Común, de la elección de que se trate, sus aportaciones efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Candidatura Común, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral de

Hidalgo, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la Candidatura Común. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la Candidatura Común termine sus efectos.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la Candidatura Común **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el

presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la Candidatura Común deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Cada partido será responsable de entregar sus informes, en el que se señalen los gastos de campaña, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para las candidaturas postuladas y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para

financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”.

- a) Las candidaturas comunes y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Candidatura Común esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la Candidatura Común, así como las y los candidatos postulados por la Candidatura Común, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la

distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA** y **PNAH**, conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.

DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PNAH.

DOMICILIO: Av. Dr. Eliseo Ramírez Ulloa Número 1005, Colonia Doctores C.P. 42090 Pachuca de soto, Estado de Hidalgo.

RFC: NAH190101889

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la Candidatura Común serán cubiertas por todos los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre

los partidos políticos integrantes del Convenio de Candidatura Común, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de Hidalgo.

1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- **PNAH**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo

individual, así como en Candidatura Común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Clausula DÉCIMA SEXTA del CAPÍTULO TERCERO-DE LAS CLAUSULAS

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con el **Artículo 38 BIS, inciso e)** del *Código Electoral del Estado de Hidalgo*, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con el **Artículo 38 BIS, inciso e)** del *Código Electoral del Estado de Hidalgo*, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa

de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de Hidalgo.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PNAH**, aportará el 20% de su de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de Chiapas podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que

de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de Hidalgo.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **NUEVA ALIANZA HIDALGO**, aportará el 35% de su de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de Hidalgo podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento,

| | |
|--|--|
| <p>establezca para tal efecto.</p> <p>4. Las partes, se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.</p> | <p>de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.</p> <p>4. Las partes, se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión.</p> |
| <p>Clausula DÉCIMA SÉPTIMA del CAPÍTULO TERCERO-DE LAS CLAUSULAS</p> | |
| <p>DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUIRÁN LOS VOTOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN LA CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 38 BIS, inciso g del Código Electoral del Estado de Hidalgo, las partes acuerdan que la votación que se reciba en la elección en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente Convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos, será de la siguiente manera:</p> <p>Para la candidatura común a las Diputaciones locales en el Estado de Hidalgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se otorgará a PNAH el 35% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos señalados. • Se otorgará a MORENA el 65% de la votación total obtenida por | <p>DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUIRÁN LOS VOTOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN LA CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 38 BIS, inciso g del Código Electoral del Estado de Hidalgo, las partes acuerdan que la votación que se reciba en la elección en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente Convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos <u>para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la Ley Electoral, será de la siguiente manera:</u></p> <p>Para la candidatura común <u>las diputaciones el Estado de Hidalgo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se otorgará a <u>NUEVA ALIANZA</u> |

| | |
|--|--|
| <p>la candidatura común en los distritos señalados.</p> | <p><u>HIDALGO</u> el 35% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos locales señalados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se otorgará a MORENA el 65% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos locales señalados. |
| <p>Clausula VIGESIMA PRIMERA del CAPÍTULO TERCERO-DE LAS CLAUSULAS</p> | |
| <p>VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.</p> <p>LAS PARTES acuerdan que la publicidad de la candidatura postulada en candidatura, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada del presente Convenio de Candidatura Común y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.</p> | <p>VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.</p> <p>LAS PARTES acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera conjunta. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada del presente Convenio de Candidatura Común y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.</p> |
| <p>Adhesión de la Clausula VIGESIMA TERCERA del CAPÍTULO TERCERO-DE LAS CLAUSULAS</p> | |
| | <p>VIGÉSIMA TERCERA- DEL SIGLADO QUE CONTIENE EL ORIGEN PARTIDARIO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES QUE</p> |

POSTULAN LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, EN LOS 18 DISTRITOS LOCALES DEL ESTADO HIDALGO.

De conformidad con el artículo 38 BIS, fracción II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos firmantes del presente convenio determinarán su participación conforme a la tabla que contiene el siglado de cada Candidatura Común postulada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo mismo que corresponde a grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, en los 18 distritos locales referidos en el anexo único.

SIGLADO

| DISTRITO ELECTORAL LOCAL | CABECERA DISTRITAL | SIGLADO | DISTRITO ELECTORAL LOCAL | CABECERA DISTRITAL | SIGLADO |
|---------------------------------|---------------------------|----------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------------|
| 01 | ZIMAPÁN | MORENA | 01 | ZIMAPÁN | MORENA |
| 02 | ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES | NUEVA ALIANZA | 02 | ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES | NUEVA ALIANZA |
| 03 | TLANCHINOL | MORENA | 03 | TLANCHINOL | MORENA |
| 04 | HUEJUTLA DE REYES | MORENA | 04 | HUEJUTLA DE | MORENA |

| | | | | | | |
|----|--------------------------|----------------------|----|--------------------------|----------------------|--|
| | | | | | REYES | |
| 05 | IXMIQUILPAN | MORENA | 05 | IXMIQUILPAN | MORENA | |
| 06 | HUICHAPAN | MORENA | 06 | HUICHAPAN | MORENA | |
| 07 | MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ | MORENA | 07 | MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ | MORENA | |
| 08 | ACTOPAN | MORENA | 08 | ACTOPAN | MORENA | |
| 09 | METEPEC | MORENA | 09 | METEPEC | NUEVA ALIANZA | |
| 10 | ZEMPOALA | MORENA | 10 | ZEMPOALA | MORENA | |
| 11 | TULANCINGO DE BRAVO | MORENA | 11 | TULANCINGO DE BRAVO | MORENA | |
| 12 | PACHUCA DE SOTO | MORENA | 12 | PACHUCA DE SOTO | MORENA | |
| 13 | PACHUCA DE SOTO | MORENA | 13 | PACHUCA DE SOTO | MORENA | |
| 14 | TULA DE ALLENDE | MORENA | 14 | TULA DE ALLENDE | MORENA | |
| 15 | TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO | MORENA | 15 | TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO | MORENA | |
| 16 | TIZAYUCA | NUEVA ALIANZA | 16 | TIZAYUCA | NUEVA ALIANZA | |
| 17 | VILLAS DEL ALAMO | NUEVA ALIANZA | 17 | VILLAS DEL ALAMO | MORENA | |
| 18 | TEPEAPULCO | NUEVA ALIANZA | 18 | TEPEAPULCO | NUEVA ALIANZA | |

12. Es menester mencionar que el artículo 23, de la LGPP, establece como alguno de los derechos de los partidos políticos: a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base 1 del artículo 41 de la Constitución, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
13. Por su parte el artículo 37 del Código Electoral contempla que los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas, fórmulas o planillas para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
14. El párrafo segundo del artículo 38 BIS del Código Electoral del Estado de Hidalgo, otorga el derecho a los Partidos Políticos a postular candidaturas, fórmulas o planillas en Candidatura Común con otros Partidos en los términos establecidos en la LGPP.
15. Así mismo, resulta importante señalar que la cláusula QUINTA del Convenio de Candidatura Común motivo de la presente Resolución, designa a la “Comisión Coordinadora de la Candidatura” como el máximo Órgano de Dirección de la misma.

16. Así, de conformidad con la cláusula referida en el párrafo anterior, la Comisión Coordinadora de la Candidatura, estará integrada por tres representantes del Partido MORENA, siendo ellos el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico, el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional; y en representación del Partido NAH, el Presidente del Comité de Dirección Estatal.

17. En ese tenor de ideas, de conformidad con la cláusula OCTAVA del Convenio respectivo, la Comisión Coordinadora de la Candidatura, goza de la facultad de modificar el Convenio de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”.

18. En ese sentido se señala que al Oficio con clave de identificación MORENA-HGO-REP-IEEH/038/2024, se adjuntó la documentación siguiente:
 - Convocatoria de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**”, del día 10 de marzo de 2024.
 - Acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, celebrada el día 11 de marzo de 2024, en la que se aprobaron las modificaciones referidas.
 - Lista de asistencia a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**”, del día 11 de marzo de 2024.
 - Anexo sobre las modificaciones al Convenio de Candidatura Común “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**”

19. Derivado de lo anterior, resulta evidente que la solicitud de modificación de la candidatura común por parte de la Comisión Coordinadora de la Candidatura, fue presentada por quienes se encuentran legalmente facultados para ello, es dable considerar que no existe previsión o mandato legal alguno que establezca que una vez firmado un Convenio de Candidatura Común los Partidos Políticos estén impedidos para efectuar modificaciones y también que al momento de su solicitud aún no daba inicio el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales, por lo que, resulta congruente concluir que conforme al derecho de autodeterminación y auto organización, dichos Institutos Políticos, cuentan con la posibilidad de decidir respecto de las modificaciones sobre el Convenio por el cual se determina la forma de participación de cada uno de los integrantes de la Candidatura Común, conforme a lo establecido en la normativa electoral.

20. En este tenor, el principio de mínima intervención por parte de autoridades electorales fue explicitado dentro del expediente ST-JDC-343-2015 de la Sala Regional Toluca de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la interpretación de la reforma constitucional del año 2007 en la que se incluyó dicho principio, señalando lo siguiente:

"Al respecto cabe destacar que en el dictamen de la Cámara de Senadores, relativa al proceso que dio origen la reforma constitucional de dos mil siete, en la que se incorporó el párrafo tercero de la base I del artículo 41 constitucional, se observa el alcance o finalidad del concepto de respeto a la autodeterminación, con relación a los procedimientos internos de los partidos políticos, tal como se advierte de la parte destacada de dicho documento, el cual es del tenor siguiente: "La adición de un tercer párrafo en la

*Base I del mismo artículo 41, para delimitar la intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos a lo que señalen la Constitución y la ley, **se considera de aprobar en virtud del propósito general que anima la reforma en el sentido de consolidar un sistema de partidos políticos que cuente con un marco legal definido.** Al respecto, la iniciativa propone la siguiente redacción: "**Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.**" Las Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse por lo siguiente: **la extrema judicialización de los asuntos internos de los partidos políticos es un fenómeno negativo para la democracia mexicana;** son varias las causas de tal fenómeno, pero quizá la más importante sea **la continuada práctica de la autoridad jurisdiccional federal de realizar la interpretación de las normas constitucionales y legales en materia de vida interna de partidos,** situación que ha derivado en la indebida práctica de sustituir la ley dictada por el Poder Legislativo a través de sentencias emitidas por las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dan lugar a una compleja y vasta jurisprudencia en la materia, que a su vez retroalimenta la judicialización de la política a extremos cada vez mayores. **Ésa no fue la intención ni el espíritu de la reforma electoral de 1996, que instauró el Tribunal Electoral y definió sus facultades y competencias.** La propuesta en comento dará lugar a la reforma de la ley secundaria, a fin de perfeccionar la obligación de los partidos políticos de contar, en sus propias normas y en sus prácticas cotidianas, con órganos internos para la protección eficaz y expedita de los derechos de sus afiliados, sin dilaciones ni subterfugios que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos de los militantes "*

(el énfasis en negrillas es propio)

21. Es por todo lo anterior que la solicitud de modificación de Convenio de Candidatura Común solicitada por los partidos políticos que la integran, a través de la Comisión Coordinadora de la Candidatura, se realiza en apego a lo acordado por los propios Partidos convenientes, y conforme al marco legal aplicable, de conformidad a la argumentación vertida en el cuerpo de la presente Resolución.

Es así como, por las consideraciones que han quedado vertidas en el presente instrumento y derivado del análisis de la documentación presentada y precisada en el Estudio de Fondo, este Consejo General tiene a bien emitir la presente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Convenio de Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo aprobado mediante Resolución IEEH/CG/R/002/2024, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos señalados en el Estudio de Fondo de este instrumento para contender en la Elección de las 18 Diputaciones de Mayoría Relativa del Congreso del Estado de Hidalgo conforme al Anexo Único que forma parte integral de la presente Resolución,

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en la página web institucional, así como la liga de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 de marzo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN

IEEH/CG/R/005/2024

| NUMERO DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL | CABECERA DISTRITAL | PARTIDO QUE POSTULA |
|------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 01 | ZIMAPÁN | MORENA |
| 02 | ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES | NUEVA ALIANZA HIDALGO |
| 03 | TLANCHINOL | MORENA |
| 04 | HUEJUTLA DE REYES | MORENA |
| 05 | IXMIQUILPAN | MORENA |
| 06 | HUICHAPAN | MORENA |
| 07 | MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ | MORENA |
| 08 | ACTOPAN | MORENA |
| 09 | METEPEC | NUEVA ALIANZA HIDALGO |
| 10 | ZEMPOALA | MORENA |
| 11 | TULANCINGO DE BRAVO | MORENA |
| 12 | PACHUCA DE SOTO | MORENA |
| 13 | PACHUCA DE SOTO | MORENA |
| 14 | TULA DE ALLENDE | MORENA |
| 15 | TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO | MORENA |
| 16 | TIZAYUCA | NUEVA ALIANZA HIDALGO |
| 17 | VILLAS DEL ALAMO | MORENA |
| 18 | TEPEAPULCO | NUEVA ALIANZA HIDALGO |